

RESOLUCIÓN 2009/31

Sobre las manifestaciones realizadas por un periodista en una tertulia.

I. SOLICITUD

Don Antonio Méndez Rego solicita la apertura de expediente deontológico a Don Carlos Dávila Pérez de Camino en relación con unas manifestaciones realizadas por el Sr. Dávila el día 14 de octubre de 2008 en el programa “La Espuela” de Intereconomía Radio.

II. HECHOS DENUNCIADOS

Que las manifestaciones del Dr. Dávila eran falsas, e insultantes para la dignidad personal del Dr. Montes.

III. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Información aparecida en el periódico digital “El Plural.com”, que recogía un resumen del contenido de la tertulia del programa “La Espuela”.

IV. NORMAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS

. Principio 1 del Código Deontológico de la FAPE que establece que el periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código.

. Principio 2 que establece que el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

. Principio 4 en cuanto dispone que el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen.

. Principio 5 que dispone que el periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

. Principio 7 en cuanto recoge que el periodista debe evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos.

V. RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En nuestro ordenamiento jurídico es presupuesto indispensable para solicitar y, en su caso obtener la tutela de cualquier pretensión que, entre ella y el solicitante, exista una relación unívoca, personal y directa, en cuya virtud la obtención de lo que pide le produzca un efecto positivo o beneficio. Es lo que en términos procesales, trasladables a este ámbito arbitral por analogía, se conoce con el nombre de legitimación. A ella se refiere la primera de las reglas que encabeza el art. 9º del Reglamento de la Comisión de Quejas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, donde se contiene el procedimiento para el incumplimiento de tales criterios. En efecto, allí se dice que “cualquier persona física o jurídica que se considere afectada por la conducta de periodistas que estime que no cumplen las normas del Código Deontológico, podrá presentar solicitud de apertura de expediente a la Comisión”. Aun cuando la redacción no sea la más afortunada porque el acto de presentar una solicitud, cualquiera que fuere su objetivo, es imparable –otra cosa, es que se admita a trámite-, en las líneas más arriba transcritas se configura precisamente el requisito de la legitimación a través del verbo “afectar” que pone de manifiesto el interés protegido.

En el escrito formulado por el Señor Méndez Rego se denuncia una opinión falsa e insultante de un periodista respecto de un tercero que considera que el denunciante no guarda la menor relación con el hecho denunciado que, aparte de la indignación que manifiesta no le ha producido el menor perjuicio patrimonial o moral. En definitiva, la información no le afecta en absoluto.

El denunciante sale en defensa de un tercero, en relación con la opinión que de dicho tercero tiene el denunciado. Ahora bien, la función de esta Comisión de Quejas y Deontología tiene como objeto los conflictos entre un periodista o un medio informativo y quienes se sientan directamente agraviados por él, sin que su ámbito se extienda a terceros valedores de derechos ajenos. Los instrumentos de éstos han de ser otros y principalmente la creación de

opinión. En definitiva el denunciante es tan sólo eso, sin la condición de portador de un interés legítimo, y por lo tanto el Sr. Méndez Rego. carece de legitimación para instar la apertura de un expediente deontológico y en consecuencia no ha lugar a abrir expediente alguno.

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, el Pleno de la Comisión de Quejas y Deontología ratifica por unanimidad y hace suya la propuesta de la Ponencia, por lo que no se admite a trámite la solicitud de apertura de expediente formulada por Don Antonio Méndez Rego.

Madrid, 4 de marzo de 2009